**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Procedimiento Fiscal. Consenso fiscal 2019 - LEY (Poder Legislativo) 27542**

El Congreso de la Nación ha aprobado el Consenso Fiscal suscripto el 17/12/2019 entre las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Poder Ejecutivo Nacional.

**Impuesto sobre los Bienes Personales. El BCRA dispone que la repatriación de activos deberá acreditarse en una cuenta habilitada a ese único fin - COMUNICACIÓN A (Banco Central de la República Argentina) 6893**

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) dispone que la repatriación de activos deberá acreditarse en una cuenta especial. En este sentido, el Organismo precisa que el monto de activos financieros que los contribuyentes decidan repatriar, con el fin de no abonar la alícuota diferencial del impuesto sobre los bienes personales por bienes en el exterior, deberán acreditarlo en cuentas que las entidades financieras habiliten a ese único fin, denominadas: “Caja de ahorros repatriación de fondos - bienes personales ley 2754.

**LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES DE LA MORATORIA 2020**

La ley de emergencia económica contiene una moratoria que pueden aprovechar tanto los monotributistas, autónomos, el resto de las mipymes y las asociaciones civiles sin fines de lucro. Junto al equipo técnico especializado de Errepar redactamos esta nota para entender los detalles de la letra chica y evaluar la conveniencia hasta el 30 de abril, que vence la adhesión.

- ¿Qué implica la moratoria impositiva 2020?

La moratoria implica la posibilidad que la AFIP le da al contribuyente de financiar su deuda impositiva con un plan de pagos de hasta 10 años de plazo según el tipo de deuda, y un interés inicial del 3% mensual fijo durante el primer año y luego variable, y condonación de intereses y multas.

- ¿Quiénes pueden acceder a la moratoria?

Pueden acceder a la nueva moratoria:

- los monotributistas,

- autónomos,

- contribuyentes mipymes que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMEs”,

- las entidades civiles sin fines de lucro.

El tipo social no varía, es decir, tanto una persona física, SA, SAS, SAU y demás pueden acceder en tanto sea autónomo o pyme inscripto en ese registro.

- Entonces, ¿tengo que tramitar sí o sí el certificado mipyme en caso de no tenerlo?

Sí, es el requisito fundamental que deberán cumplir los contribuyentes monotributistas, autónomos y aquellas mipymes que no tengan aun el certificado, para poder adherir a la moratoria.

Para tramitarlo, haga clic los links son:

<https://pymes.afip.gob.ar/estiloAFIP/PYMES/default.asp> Ó

<http://www.afip.gob.ar/noticias/20200103-beneficios.asp>.

- Y si no lo tengo aún, ¿puedo adherirme igual y en simultáneo voy generando el certificado?

Sí, se puede generar la adhesión y la misma queda en estado condicional hasta tener el certificado. Hay tiempo de acreditar el certificado hasta el 30 de abril de 2020.

- Las entidades sin fines de lucro, ¿también tienen que tener el certificado mipyme?

De tratarse de entidades civiles sin fines de lucro deberán registrar ante la AFIP alguna de las siguientes formas jurídicas:

Asociación / Fundación / Cooperativa / Cooperativa efectora / Consorcio de propietarios / Mutual / Cooperadora / Otras entidades civiles / Instituto de vida consagrada / Asociación simple / Iglesia, entidades religiosas / Iglesia católica.

- ¿Qué deudas se pueden regularizar?

Deudas impositivas, de seguridad social y aduaneras, vencidas al 30 de noviembre de 2019, los intereses no condonados, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

- ¿Cuáles son las ventajas de adherirse a la moratoria 2020?

Respecto de l as ventajas de adherirse a la moratoria, más allá de la financiación y refinanciación que se puede realizar, están previstas las siguientes quitas parciales de intereses y multas:

- Multas y demás sanciones previstas en la ley de procedimiento fiscal que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento a la moratoria.

- El 100% de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en la ley de procedimiento fiscal, del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal de trabajadores autónomos.

- Intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en la ley de procedimiento fiscal, sobre multas y tributos aduaneros en el importe que por el total de intereses supere al porcentaje que para cada caso se establece a continuación:

1. Período fiscal 2018 y obligaciones mensuales vencidas al 30 de noviembre de 2019: el diez por ciento (10%) del capital adeudado.

2. Períodos fiscales 2016 y 2017: veinticinco por ciento (25%) del capital adeudado.

3. Períodos fiscales 2014 y 2015: cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado.

4. Períodos fiscales 2013 y anteriores: setenta y cinco por ciento (75%) del capital adeudado.

Otro punto importante de esta moratoria es que no se tendrá en cuenta el perfil de riesgo del contribuyente para determinar la cantidad de cuotas a otorgar, como pasaba en planes anteriores.

- ¿Qué pasa con las determinaciones de oficio, acciones penales y causas en trámite?

En el caso de incluirse en la moratoria deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables deberán reconocer dicha deuda y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, con anterioridad a la adhesión y por los conceptos y montos que se incluyan en la misma.

Este trámite debe realizarse en la dependencia en la cual se encuentren inscriptos mediante la presentación del formulario de allanamiento (F. 408 Nuevo Modelo). Una vez que se verifique la pertenencia del trámite y realizado el correspondiente control, se le entregará al interesado la parte superior del formulario, debidamente intervenido, para que el mismo sea presentado ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial que sustancia la causa.

- ¿Cuál es la cantidad de cuotas máximas a la que se puede acceder?

Depende de la deuda a regularizar, del sujeto de que se trate y del momento en que se realice la adhesión.

En líneas generales, las deudas impositivas y aduaneras se podrán regularizar en hasta 120 cuotas y las previsionales en hasta 60 cuotas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo de deuda | Tipo de sujeto | Mes de consolidación |
| Febrero | Marzo | Abril |
| Pago a cuenta | Cuotas | Primera cuota | Pago a cuenta | Cuotas | Primera cuota | Pago a cuenta | Cuotas | Primera cuota |
| Impuestos, contribuciones de seguridad social, autónomos y monotributo | Micro y entidades civiles s/fines de lucro | 0% | 120 | julio 2020 | 0% | 120 | julio 2020 | 0% | 90 | mayo 2020 |
| Pequeña y mediana T1 | 1% | 120 | julio 2020 | 1% | 120 | julio 2020 | 3% | 90 | mayo 2020 |
| Mediana T2 | 2% | 120 | julio 2020 | 2% | 120 | julio 2020 | 5% | 90 | mayo 2020 |
| Condicionales | 5% | 120 | julio 2020 | 5% | 120 | julio 2020 | 5% | 90 | mayo 2020 |
| Aportes de seguridad social, retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social | Micro y entidades civiles s/fines de lucro | 0% | 60 | julio 2020 | 0% | 60 | julio 2020 | 0% | 40 | mayo 2020 |
| Pequeña y mediana T1 | 1% | 60 | julio 2020 | 1% | 60 | julio 2020 | 3% | 40 | mayo 2020 |
| Mediana T2 | 2% | 60 | julio 2020 | 2% | 60 | julio 2020 | 5% | 40 | mayo 2020 |
| Condicionales | 5% | 60 | julio 2020 | 5% | 60 | julio 2020 | 5% | 40 | mayo 2020 |
| Obligaciones aduaneras | Micro y entidades civiles s/fines de lucro | 0% | 120 | julio 2020 | 0% | 120 | julio 2020 | 0% | 90 | mayo 2020 |
| Pequeña y mediana T1 | 1% | 120 | julio 2020 | 1% | 120 | julio 2020 | 3% | 90 | mayo 2020 |
| Mediana T2 | 2% | 120 | julio 2020 | 2% | 120 | julio 2020 | 5% | 90 | mayo 2020 |
| Condicionales | 5% | 120 | julio 2020 | 5% | 120 | julio 2020 | 5% | 90 | mayo 2020 |

- Si tengo saldos a favor, ¿puedo usarlos para compensar deudas?

Si tengo saldos a favor de libre disponibilidad provenientes de declaraciones juradas impositivas, devoluciones, reintegros o reembolsos y se encuentran aprobados por la AFIP y registrados en “Cuentas Tributarias”, se podrán utilizar para compensar las obligaciones adeudadas.

Para ello, se deberá acceder a la transacción “Compensación Ley N° 27541” dentro del sistema “Cuentas Tributarias”, e ingresando el saldo de capital a cancelar, la transacción calculará el monto del interés resarcitorio y/o punitorio, para luego aplicar el porcentaje de condonación que corresponda.

- ¿Cómo realizo la adhesión?

La adhesión se puede realizar por medio de “Cuentas Tributarias” cuando se opte por la compensación de obligaciones o por “Mis Facilidades” cuando la regularización se realice mediante pago al contado o en cuotas.

- ¿Se puede anular la solicitud de adhesión?

Sí. Ante la detección de errores, los contribuyentes y responsables podrán solicitar hasta el 30 de abril de 2020 la anulación de la adhesión al régimen mediante el servicio “Presentaciones Digitales”, al cual se accede con Clave Fiscal. En dicho servicio se fundamentará el motivo de la solicitud de anulación a fin de efectuar una nueva adhesión.

Y en caso de haberse ingresado pagos a cuenta o cuotas, los mismos podrán ser imputados a la cancelación de las obligaciones que el contribuyente considere.

- Si quiero pagar de contado, ¿debo ingresar igual por “Mis Facilidades”? ¿Hay algún beneficio adicional?

Sí. En caso de querer cancelar la deuda de contado, se deberá ingresar a “Mis Facilidades”, opción “Regularización Excepcional - Ley N° 27541”, consolidar la deuda y generar el VEP correspondiente para poder realizar el pago.

El pago al contado prevé una reducción del 15% de la deuda consolidada.

- Los pagos a cuenta y las cuotas, ¿tienen monto mínimo?

Sí. Tanto las cuotas como los pagos a cuenta tienen un monto mínimo de $ 1.000 (mil pesos), excepto en los casos en que el total consolidado no supere ese valor.

- ¿Las cuotas son mensuales? ¿Cuándo vencen?

Las cuotas son mensuales y consecutivas. La primera vencerá el día 16 del mes que se determine según la fecha de adhesión y las siguientes vencerán el día 16 de cada mes, por débito directo en cuenta bancaria.

En caso de que no se hubiera efectivizado la cancelación en el primer intento, se procederá a realizar un nuevo intento de débito el día 26 del mismo mes.

- ¿Cuál es la tasa de interés prevista?

La tasa de interés mensual de financiamiento será del 3% mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de enero de 2021, inclusive.

Para aquellas que vencen a partir del mes de febrero de 2021, la tasa será variable, equivalente a la tasa BADLAR que utilizan los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique, y será la que se aplique para las cuotas que tengan vencimiento en dicho semestre.

- ¿Puedo refinanciar planes vigentes? ¿Tienen los mismos beneficios?

Sí, esta nueva moratoria permite la refinanciación de planes vigentes. También podrá realizarse el pago de contado o mediante cuotas.

Respecto de los beneficios, a continuación detallamos los mismos según el tipo de sujeto y el momento de adhesión:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo de deuda | Tipo de sujeto | Mes de consolidación |
| Febrero | Marzo | Abril |
| Pago a cuenta | Cuotas | Primera cuota | Pago a cuenta | Cuotas | Primera cuota | Pago a cuenta | Cuotas | Primera cuota |
| Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes  | Micro y entidades civiles sin fines de lucro | 0% | 120 | marzo 2020 | 0% | 120 | abril 2020 | 0% | 90 | mayo 2020 |
| Pequeña y mediana T1 | 1% | 120 | marzo 2020 | 1% | 120 | abril 2020 | 3% | 90 | mayo 2020 |
| Mediana T2 | 2% | 120 | marzo 2020 | 2% | 120 | abril 2020 | 5% | 90 | mayo 2020 |

- ¿Cuándo y cómo se produce la caducidad del plan?

La caducidad implica que el plan de pagos se caiga, o sea que quede sin efecto y no se pueda continuar con la financiación de deuda. Lo que también trae aparejado es que la categoría dentro del SIPER aumente, ya que se considera como un mal comportamiento que un plan quede caduco.

Los planes caducarán de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención por parte de la AFIP cuando se produzcan alguno de los hechos que se detallan abajo.

a) Planes de hasta 40 cuotas:

1. Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de 41 a 80 cuotas:

1. Falta de cancelación de cuatro (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Planes de 81 a 120 cuotas:

1. Falta de cancelación de seis (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, se avisará al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico y la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

 **Moratoria 2020**

El próximo lunes 17/2/2020 la AFIP debe habilitar en su página web la posibilidad de poder adherirse a la Moratoria 2020 para MiPyMEs, según lo dispuesto por el art. 51 de la [RG (AFIP) 4667](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=935205&actionCode=53177&enterCode=7).

Señalamos que podrán acceder a mejores beneficios cuando se adhieran a la misma durante los meses de Febrero y Marzo de 2020

**PROVINCIALES**

**Régimen de regularización tributaria Ley 13976 - Liquidación de deudas por la Web**

La Administración Provincial de Impuestos -API- comunica que se han implementado las liquidaciones web correspondientes a las deudas de impuesto inmobiliario y patente única sobre vehículos.

Para acceder a los servicios de liquidación, los contribuyentes deberán acceder al sitio web [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Box de Destacados: Régimen de regularización tributaria Ley 13976, y en "Alcance" ingresar al link correspondiente al impuesto que se desea regularizar.
Asimismo, los servicios web de liquidación de deuda mencionados mostrarán la opción de generar los planes de facilidades de pago.

Además, en caso de tener las liquidaciones impresas, podrán generar los planes de pago ingresando al link "Convenios de Pago".

**SOCIETARIOS**

**UNDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF)**

Recordamos que en noviembre de 2019 la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, emitió la [Resolución 117/2019](https://www.cpcesfe2.org.ar/wp-content/uploads/2019/11/Resolucion-117-2019.pdf), que actualizó los montos y las directivas e instrucciones respecto de las medidas que deben aplicar los sujetos obligados al momento de la presentación de tal información.

Sujetos Obligados: Escribanos. Profesionales matriculados (Contadores). Embarcaciones. Automotores. Inmobiliarias. Aeronaves. Jugadores de Fútbol, Entidades reguladas BCRA y operaciones. Fideicomisos. Sociedades de capitalización y Ahorro. Bienes suntuarios. Receptores de donaciones y aportes a Fundaciones Asociaciones y otros. Operaciones on line. Juegos de azar. Mutuales y Cooperativas.

Respecto de los montos destacamos los siguientes entre otros:

* Sustituir el texto del artículo 2°, inciso e), apartado B- i) de la Resolución UIF N° 65/2011 por el siguiente: “i) posean un activo superior a pesos cincuenta y seis millones ($ 56.000.000) o;”.
* La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, realizada en efectivo sea que el monto se entregue en ese acto sea superior a pesos un millón ciento veinte mil ($ 1.120.000) o su equivalente en otras monedas.
* Cuando las transacciones superen a pesos un millón ciento veinte mil ($ 1.120.000)  se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación. Si las transacciones superan los pesos dos millones quinientos veinte mil ($ 2.520.000) adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos.
* las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a pesos ciento noventa y seis mil ($ 196.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a pesos ciento noventa y seis mil ($ 196.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los treinta (30) días. Quedan comprendidas también las corporaciones.
* Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de pesos quinientos sesenta mil ($ 560.000) o el equivalente en especie.
* Cuando las transacciones superasen la suma de pesos doce millones trescientos veinte mil  ($ 12.320.000) se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. Que consistirá en:
1. copia autenticada de escritura.
2. certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;
3. documentación bancaria;
4. documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; parámetro monetario
5. cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

 **¿Por qué tramitar el certificado MiPyME?**

Tanto las empresas categorizadas como mipymes como los monotributistas y autónomos pueden tramitar el certificado MiPyME.

Tal como informamos oportunamente a través del podcast especial [Moratoria PYME 2020](https://soundcloud.com/user-754321250/moratoria-pymes-2020), la tramitación del certificado no cambia en absoluto la relación entre Fisco-Contribuyente, ni ocasiona una mayor categoría de riesgo, ni estar expuesto de manera diferente o negativa ante la AFIP.

Por el contrario, solicitar la obtención del certificado MiPyME hoy por hoy permite a los contribuyentes acceder a determinados beneficios otorgados por el Fisco y por otras entidades, ya que nos encontramos en un período particular en el cual se intenta desde los diferentes sectores potenciar a los pequeños y medianos contribuyentes para generar un mayor rendimiento del negocio.

En este contexto es que queremos despejar dudas respecto del certificado y su tramitación, y establecer un recordatorio de los diferentes beneficios a los cuales se puede acceder una vez tramitado el mismo.

¿Qué es el certificado MiPyME?

El certificado MiPyME es un documento que acredita dicha condición ante la AFIP, el Ministerio de Desarrollo Productivo y terceros organismos e instituciones

¿Cómo se genera?

Se genera entrando al servicio web “PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios”.

Para descargarlo, se deberá ingresar al sitio web del Ministerio de Desarrollo Productivo y se deberá informar CUIT y N.° de Transacción a través del siguiente [link](https://pyme.produccion.gob.ar/certificado/)

Vigencia y cuándo renovarlo

La fecha de vigencia del certificado corresponde al último día del cuarto mes posterior al cierre de ejercicio fiscal y hay que renovarlo siempre durante ese mes. Según fuentes de organismos estatales, a partir del mes de abril, [la renovación comenzaría a ser automática](https://blog.errepar.com/mipymes-renovacion-certificado/), siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su renovación

Beneficios de tramitar el certificado MiPyME

El certificado es requisito fundamental para poder ingresar a la [Moratoria 2020](https://blog.errepar.com/moratoria-mipymes-monotributistas/), que comienza a estar disponible para su adhesión a partir del lunes 17/2/2020. También se podrá acceder a diferentes condiciones de financiamiento y programas de asistencia para ese sector.

Con el certificado MiPyME vigente también se puede acceder a beneficios de la seguridad social, como ser la alícuota reducida de las contribuciones patronales y la eximición del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA con relación al “Incremento Solidario” otorgado por decreto nacional para el sector privado